



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°1142-2023-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 29 de noviembre del 2023.

VISTOS: Con Orden de Servicio N°0000451, de fecha 23 de marzo de 2023; Informe N°038-2023/ MDCH/OSLI/JBS, de fecha 15 de noviembre del 2023; Informe N°2444-2023-HMO/OSLI-MDCH-APU, de fecha 15 de noviembre de 2023; Informe N°177-2023-MDCH-OL/RCHC, de fecha 22 de noviembre de 2023; Informe N°916-2023-MDCH-OGA-OL-KQN, de fecha 23 de noviembre de 2023; Informe N°1207-2023-MDCH/OGA, de fecha 23 de noviembre del 2023. Informe Legal N°358-2023-MDCH-OAJ/JSPP/C-A: de fecha 24 de noviembre del 2023; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia de la presente, el análisis, la solicitud de aprobación mediante acto resolutorio la **RESOLUCIÓN PARCIAL** de Orden de Servicio N°451-2023, por el servicio de alquiler de camioneta para el área de supervisión, a la empresa Contratista **CONSULTORES EN INGENIERIA HILLAGUI Y COCCOLESAR S.R.L** con RUC N°20610402195, para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTION DE LOS RECURSOS FORESTALES EN LAS MICROCUENCAS, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBA - APURIMAC". Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, a su vez, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala: que los Gobiernos Locales están sujetos a la Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, "(...)" regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las; normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...). Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A**, de fecha 24 de abril del 2023, se designa al Abogado **José David Fernández Mamani**, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

Que, tenemos el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 el T.U.O de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, donde señala que en el Artículo 5° supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión de OSCE, 5.1. Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley: a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

Que, como se aprecia, **dentro de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado se encuentran aquellas contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes al momento de la transacción; en ese sentido, dichas contrataciones se desarrollarán sin observar las disposiciones de la referida normativa, salvo disposición expresa de la misma.

Que, toda contratación cuyo monto sea igual o inferior a 8 UIT, vigentes al momento de la transacción, se encontrará fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, correspondiendo a cada Entidad verificar que a través de dicha figura no se esté eludiendo indebidamente la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, ni transgrediendo la prohibición de fraccionamiento, prevista en el artículo 20 de la Ley.

Que, toda contratación cuyo monto sea igual o inferior a 8 UIT, vigentes al momento de la transacción, se encontrará fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, desarrollándose de acuerdo a los lineamientos establecidos en sus normas de organización interna, en el marco de los principios que regulan la contratación pública. Ello sin perjuicio del deber de cada Entidad de asegurarse que no se esté eludiendo indebidamente la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado ni transgrediendo disposiciones contenidas en ella.





Que, así que el marco normativo a aplicar respecto al caso en concreto es según la Directiva N°001-2021-MDCH, DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO, aprobado por R.G.M N°577-2021-MDCH/GM, que tiene como objetivo establecer los lineamientos y procedimientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías, contemplados en el literal a) del artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, que requieran las áreas usuarias de la Municipalidad, a fin de garantizar que se efectúen dentro de los plazos razonables en condiciones de eficacia, eficiencia, celeridad, economía y calidad (...).

Que, sobre la misma Directiva tenemos lo dispuesto en el numeral 8.1.5 Ejecución de la Prestación, la ejecución de la contratación de bienes o servicios se inicia a partir del día calendario siguiente a la notificación y recepción formal de la orden y/o contrato (salvo que en la misma se indique fecha expresa de inicio) y concluye con el pago, previa conformidad de la prestación (...), sobre el procedimiento de Resolución de la Orden de Servicio/Orden de Compra o Contrato se tiene el numeral 8.1.5.4.3 que indica que "la Resolución Parcial solo involucra a la parte del contrato afectada por el incumplimiento, siempre que dicha parte sea independiente del resto de las obligaciones contractuales y que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, la solicitud de resolución de contrato que se efectúe debe precisar con claridad que parte del contrato queda resuelto si persistiera el incumplimiento de no hacerse tal precisión se entiende que la resolución es total".

Que, en primer lugar, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato o la Orden de Servicio se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes.

Que, ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas, Ante tal eventualidad, la Directiva N°001-2021-MDCH, DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO. Prevé el procedimiento de Resolución de la Orden de Servicio/Orden de Compra o Contrato.

Que, en este punto debe precisarse que, cuando la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a cargo sea de **forma parcial**, dicha parte debe ser separable e independiente del resto de obligaciones contractuales, siendo viable cuando la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad, así los efectos de dicha decisión solo involucrarán aquella parte del contrato afectada por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las prestaciones pactadas, conforme a lo anterior, para realizar una resolución parcial del contrato es necesario que se cumplan los siguientes requisitos: i) se debe señalar expresamente qué parte del contrato se deja sin efectos; ii) dicha parte debe ser separable e independiente del resto del contrato; y, iii) la resolución del total del contrato puede afectar los intereses de la Entidad, lo cual debe estar debidamente sustentado. En caso no se cumpla con dichos requisitos la resolución del contrato sólo podrá ser total.

Que, en aplicación supletoria de la Directiva será tomado en cuenta, las causales para la Resolución de los Contratos en el Numeral 36.1 del artículo 36 de la ley de Contrataciones del Estado.

Que, así mismo en el numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera.

Que, los casos de fuerza mayor que contempla el artículo 1315 del Código Civil (de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en la primera Disposición Complementaria Final del Reglamento), el cual establece que "caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso"

Que, así mismo en el numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera.

Que, los casos de fuerza mayor que contempla el artículo 1315 del Código Civil (de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en la primera Disposición Complementaria Final del Reglamento), el cual establece que "caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso"

Que, en tal sentido conforme a lo manifestado por el Área Usuaria mediante Informe N°038- 2023-MDCH/OSLI/JBS, indicando que el proyecto ha paralizado la ejecución de las actividades físicas en campo a partir del mes de agosto hasta el mes de noviembre del presente año por falta de asignación presupuestal, para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE GESTION DE LOS RECURSOS FORESTALES EN LAS MICROCUENCAS DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO PROVINCIA DE COTABAMBAS DEPARTAMENTO DE APURIMAC", por ende ya no se van a requerir el servicio de alquiler de camioneta para el área de supervisión, correspondientes al quinto pago por un monto total de S/5,500.00 (cinco mil quinientos con 00/100 soles), en ese entender solicita la resolución parcial, del cual no existe pronunciamiento negativo por parte del proveedor, en ese entender de la verificación de los documentos en el presente expediente resulta procedente la Resolución parcial de la Orden de Servicio N°451-2023, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 8.1.5.4.3 de la Directiva N°001-2021-MDCH,, DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.



Que, mediante **Orden de Servicio N°0000451, de fecha 23 de marzo de 2023**, la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, contrata los servicios de alquiler de camioneta para el área de supervisión, al Proveedor **CONSULTORES EN INGENIERÍA HILLAGUI Y CCOCCOALE SAR S.R.L.**, por el plazo de 05 meses contados a partir del día siguiente de la notificación con la Orden de Servicio, por el monto total de S/. 27,500.00 (veintisiete mil quinientos con 00/100 soles), cuya forma de pago será de forma mensual adjuntando los partes diarios y las conformidades de servicio según cronograma de pagos: Primer pago al finalizar el mes de abril; Segundo pago al finalizar el mes de mayo, Tercer pago al finalizar el mes de junio, Cuarto pago al finalizar el mes de julio, y Quinto pago al finalizar el mes de agosto.

Que, mediante **Informe N°038-2023/ MDCH/OSLI/JBS, de fecha 15 de noviembre del 2023**, el Inspector de Proyecto forestales. Ing. **Julio Bernaola Sanchez**, solicita la Resolución Parcial de contrato de alquiler de camioneta de la Orden de Servicio N°451, con conocimiento del Jefe de Supervisión y Liquidación de Inversiones. Ing. **Henry Montesinos Ocsa**, alquiler de camioneta por 05 meses, de los cuales se cumple con el servicio 04 meses y se reduce 01 mes por motivos de no contar con la necesidad del servicio hasta nuevo requerimiento para la supervisión del proyecto: con CUI N° 2452890, dicho proyecto ha paralizado la ejecución de las actividades físicas en campo a partir del 01 de agosto hasta el mes de noviembre del presente año, debido a que el proyecto no cuenta con asignación presupuestal, el servicio en referencia no es necesario hasta reinicio de la ejecución de los trabajos en campo, el modo de deducir es por el importe de S/. 5,500.00 (cinco mil quinientos con 00/100 soles).

Que, mediante **Informe N°2444-2023-HMO/OSLI-MDCH-APU, de fecha 15 de noviembre de 2023**, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones Ing. **Henry Montesinos Ocsa**, remite la solicitud de Resolución Parcial de contrato de alquiler de camioneta según Orden de Servicio N°451, a la Gerencia Municipal de la MDCH, el cual fue fijado el plazo de alquiler es de 05 meses, y habiendo transcurrido 04 meses ya no es de necesidad continuar con el servicio de alquiler.

Que, mediante **Informe N°177-2023-MDCH-OL/RCHC, de fecha 22 de noviembre de 2023**, el asesor en contrataciones. Abog. **Roy Choque Cusihuaman**, emite pronunciamiento sobre la Resolución Parcial de la Orden de Servicio N°451, al Jefe de la Oficina de Logística Lic. Adm. **Karina Quispe Nina**, indicando del análisis que es favorable la resolución parcial de la Orden de Servicio N°0451-2023, por la causal de caso fortuito y/o fuerza mayor, por el monto de S/ 5,500.00 (cinco mil quinientos con 00/100 soles), del servicio de alquiler de camioneta para el proyecto con CUI N°2452890 de acuerdo a lo estipulado en la Directiva N°001-2021-MDCH.

Que, mediante **Informe N°916-2023-MDCH-OGA-OL-KQN, de fecha 23 de noviembre de 2023**, el Jefe de la Oficina de Logística Lic. Adm. **Karina Quispe Nina**, remite pronunciamiento al Jefe de la Oficina General de Administración CPC **Saul Quispe Chipana**, sobre la Resolución Parcial de la Orden de Servicio N°451, correspondiente al contratista Consultores de Ingeniería **HILLAGUI y CCOCCOALE SAR S.R.L.**, con RUC N°20610402195, por el servicio de alquiler de camioneta para el proyecto: con CUI N°2452890, al respecto, en atención al documento de referencia a) y b) se concluye procedente la resolución parcial de la O/S N°451, por el importe de S/. 5,500.00 (cinco mil quinientos con 00/100 soles) por la causal de caso fortuito y/o fuerza mayor.

Que, mediante **Informe N°1207-2023-MDCH/OGA, de fecha 23 de noviembre del 2023**, el Jefe de la Oficina General de Administración CPC Saul Quispe Chipana, remite la Resolución Parcial de la Orden de Servicio N°451, al Gerente Municipal de la MDCH, Abog. **José David Fernández Mamani**, por la causal de fuerza mayor o caso fortuito, por servicio de alquiler de camioneta para el proyecto "MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE GESTION DE LOS RECURSOS FORESTALES EN LAS MICROCUENCAS DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO PROVINCIA DE COTABAMBAS DEPARTAMENTO DE APURIMAC".

Que, mediante **Informe Legal N°358-2023-MDCH-OAJ/JSPP/C-A. de fecha 24 de noviembre del 2023**; el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH Abog. **JAFETT STEPHEN PEÑA PINO**, declara, **PROCEDENTE** la solicitud de Resolución Parcial de la Orden de Servicio N°451-2023, por el servicio de alquiler de camioneta para el área de supervisión, correspondiente al proyecto: "**MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE GESTION DE LOS RECURSOS FORESTALES EN LAS MICROCUENCAS DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO PROVINCIA DE COTABAMBAS DEPARTAMENTO DE APURIMAC**", de acuerdo a los argumentos expuestos en el análisis legal y lo estipulado en el numeral 8.1.5.4.3 de la Directiva N°001-2021-MDCH; DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO.

Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, dispone se emita la Resolución correspondiente, en atención a los informes técnicos emitidos por los servidores y/o funcionarios en alcance de sus conocimientos y funciones de acuerdo a ley, en tal sentido y revisado el presente de Resolución Parcial de la Orden de Servicio N°451-2023, por el servicio de alquiler de camioneta para el área de supervisión, correspondiente al proyecto: "MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE GESTION DE LOS RECURSOS FORESTALES EN LAS MICROCUENCAS DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO PROVINCIA DE COTABAMBAS DEPARTAMENTO DE APURIMAC", de acuerdo a los argumentos expuestos en el análisis legal y lo estipulado en el numeral 8.1.5.4.3 de la Directiva N°001-2021-MDCH, DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO, se tiene que este ha cumplido con el procedimiento para su respectiva, así mismo cuenta con la debida sustentación técnica para su Resolución Parcial de contrato, los mismos que constituyen la conformidad por parte de las Dependencias Técnicas competentes de esta Entidad, y estando de conformidad al procedimiento en aplicación de la Directiva institucional y a la normativa vigente.

Por lo tanto, estando a lo expuesto y en señal de Conformidad y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en mérito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023; y en uso de la facultad delegada mediante Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023 y la Resolución de Alcaldía N° 139-A-2023-MDCH-A.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Challhuahuacho

COTABAMBAS - APURÍMAC

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la Resolución Parcial de la Orden de Servicio N°451-2023, por el servicio de alquiler de camioneta para el área de supervisión, correspondiente al proyecto: "MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE GESTION DE LOS RECURSOS FORESTALES EN LAS MICROCUENCAS DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO PROVINCIA DE COTABAMBAS DEPARTAMENTO DE APURIMAC", por la causal de caso fortuito y/o fuerza mayor, por el monto de S/5,500 (cinco mil quinientos con 00/100 soles) de acuerdo a los argumentos expuestos en el análisis legal y lo estipulado en el numeral 8.1.5.4.3 de la Directiva N°001-2021-MDCH, DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO y el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

ARTICULO SEGUNDO – DISPONER, a la Unidad Ejecutora de Inversión, realizar el registro de **RESOLUCIÓN PARCIAL DE CONTRATO N°451-2023-MDCH**, en el formato correspondiente de conformidad de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01- Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR, a la oficina de Supervisión y liquidación de inversiones; Oficina General de Administración de la MDCH, la presente decisión, en cumplimiento al TUO y al Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO. – REMITIR, el Expediente de **RESOLUCIÓN PARCIAL DE CONTRATO**, contrato N°451-2023-MDCH, a la Oficina General de Administración, para la implementación de las acciones correspondientes conforme a la normativa vigente.

ARTICULO QUINTO. – ENCARGAR, a la Oficina General de Administración, Notificar a la contratista, la presente decisión.

ARTICULO SEXTO. – DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y al responsable de Oficina de Tecnologías de Información para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, y PUBLIQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC

ABOG. JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MAMANI
GERENTE MUNICIPAL



G.M.
CC.
Alcaldía.
O.S.L.I
O.G.A.
O.T.I.S.I.